

mentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Bilbao Bizkaia Kutxa Previsión Plus, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1.a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).

Madrid, 22 de marzo de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

7227 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Ahorromadrid XLI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 23 de noviembre de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Ahorromadrid XLI, Fondo de Pensiones, promovido por Caja de Madrid de Pensiones, S.A.E.G.F.P. al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Caja de Madrid de Pensiones, S.A. E.G.F.P. (G0077) como gestora y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (D0045), como depositaria, se constituyó el 15 de diciembre de 2004 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Ahorromadrid XLI, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1.a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).

Madrid, 22 de marzo de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

7228 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 22 de marzo de 2001 y por Ordenes del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001, 25 de octubre de 2001, 14 de junio de 2002 y 03 de abril de 2003, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 % de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba

el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 12 de abril de 2005.—El Director General, José Antonio Zamora Rodríguez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DECAIMIENTO DE DERECHOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES 2.4 Y 2.5 EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
TE/248/E50	Al-Calat Turística, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
GU/165/P03	Procesos Mecánicos Españoles, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
AL/459/P08	Embutidos y Salazones Peña, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
AL/463/P08	Bulbo Import, S.L.	Condición 2.4.
AL/471/P08	S.A.T. 9.920 Agro-Natural	Condición 2.4 y 2.5.
AL/478/P08	Complejo Doramar Roquetas, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
MA/469/P08	Ganaderos Malagueños, S.A.T. n.º 575.	Condición 2.4 y 2.5.
SE/906/P08	Acuario Nuevo Mundo, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
A/480/P12	Textiles d'Agostino, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
A/528/P12	Litografía Platival, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
A/558/P12	Tecnocorda, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
CS/493/P12	Ital-Casa, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
CS/608/P12	Masia Ferrer, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
V/724/P12	Pulitrom, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.

7229 *ORDEN EHA/1210/2005, de 6 de abril, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2005.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 2004, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005. Dicho acuerdo dispone en su apartado decimoquinto que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá el régimen de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable al Plan, manteniendo el criterio de compensación de excesos de siniestralidad entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, sin perjuicio del posible tratamiento individualizado que puedan tener ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente vigente, entre las líneas de seguro que figuran en los Grupos A y B del apartado primero de esta Orden. Para la correcta ubicación de las correspondientes líneas de seguro la presente Orden establece una relación de líneas que corresponden al Grupo A y otra relación correspondiente al Grupo B, según la terminología utilizada en el Anexo II del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, ya que dicha forma de identificar cada línea es resumida y de carácter genérico. Independientemente del encaje que tenga cada línea en un grupo u otro, se establecen las excepciones de los riesgos o grupos de riesgos que, estando en una determinada línea, correspondan a otra. Dichas excepciones son las siguientes:

La Inundación y los denominados «Daños Excepcionales» en las líneas no integrales correspondientes a líneas del Grupo B, pertenecen al Grupo A. Se consideraran, entre otros, Daños Excepcionales los correspondientes a helada en el seguro de planta ornamental, helada en el seguro de patata y helada en el Seguro de Explotación de uva de vinificación.

Los daños de «saneamiento ganadero» correspondientes a la línea de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, y Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética, pertenecen al Grupo A.

La garantía adicional de «Encefalopatía Espongiforme Bovina» en las líneas de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia, pertenece al Grupo A.

El riesgo de «siroco» perteneciente a la línea de Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias, pertenece al Grupo A.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a la que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimoquinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que «se entenderá que ambos grupos de líneas están incluidos dentro del ramo 9 de los previstos en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados», en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán esta provisión de forma independiente para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar, en cada uno el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimoquinto determina que el sistema de reaseguro «podrá modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo, con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros». Se mantiene el actual sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios que se regula en el apartado tercero.

Igualmente la previsión de la incorporación de nuevos riesgos, líneas y coberturas durante la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, hace necesario establecer el mecanismo para que la misma se produzca de forma inmediata tras la realización de los correspondientes estudios de viabilidad y presentación de las pólizas y notas técnicas que les sean de aplicación. En tal sentido, se procederá de la siguiente manera:

Se ubicarán en el Grupo A o B las líneas nuevas a incorporar.

Los riesgos o coberturas nuevas de las líneas ya existentes pertenecerán al mismo grupo al que ya pertenece esa línea, sin perjuicio de las posibles excepciones que se establezcan.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Grupos de líneas de cultivo: A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente Orden, las líneas de seguro incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, se clasifican en los dos grupos siguientes:

Grupo A. Líneas Experimentales:

Seguros para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Combinado de Fabes en Asturias.
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguros para Frutales y Cítricos:

Seguro Combinado de Aguacate.
Seguro Combinado de Frutales: Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Avellana.
Seguro Combinado de Cereza.
Seguro Combinado de Cereza de Cáceres.
Seguro Combinado de Caqui.
Seguro Combinado de Kiwi.
Seguro de Pixat en Cítricos.
Seguro de Rendimientos en explotaciones frutícolas.
Seguro de Rendimientos de Almendro.
Seguro de Rendimientos de Endrino en Navarra.
Seguro de Explotación de Frutales.
Seguro de Explotación de Cereza en Cáceres.

Seguros para Hortalizas, Flores y Patata:

Seguro Combinado de Alcachofa.
Seguro Combinado de Ajo.
Seguro Combinado de Berenjena.
Seguro Combinado de Cebolla.
Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
Seguro Combinado de Coliflor y Brócoli.
Seguro Combinado de Cultivos Protegidos.
Seguro Combinado de Fresa y Fresón.
Seguro de Fresa y Fresón, específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.
Seguro Combinado de Guisante Verde.
Seguro Combinado de Haba Verde.
Seguro Combinado de Judía Verde.
Seguro Combinado de Lechuga.
Seguro Combinado de Melón.
Seguro Combinado de Pimiento.
Seguro Combinado de Sandía.
Seguro Combinado de Tomate.
Seguro Combinado de Zanahoria.
Póliza Multicultivo de Hortalizas.

Seguros para Cultivos Industriales:

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de secano.

Seguros para Olivar:

Seguro de Rendimientos de Aceituna.

Seguros para Viñedo:

Seguro Combinado de Uva de Mesa.
Seguros Integrales de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.

Seguros en Plantaciones Forestales:

Seguro de Incendios en Plantaciones Forestales en suelos agrícolas.

Seguros Pecuarios:

Seguro de Explotación de Ganado Equino.
Seguro de Explotación de Ganado Equino en Razas Selectas.
Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.
Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.
Seguro para la cobertura de daños por Sequía en Pastos.
Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.
Seguro de Explotación de Ganado Aviar de Carne.
Seguro de Sequía e Incendios en Apicultura.

Seguros para Producciones Acuícolas:

Seguro de Acuicultura Marina para Dorada, Lubina y Rodaballo.
Seguro de Acuicultura Marina para Mejillón.
Seguro de Piscifactorías de Truchas.

Igualmente se contemplan, a los solos efectos del cálculo de la compensación en este grupo de riesgo, la inundación y los daños excepcionales de las líneas que pertenecen al Grupo B, así como las garantías adicionales de saneamiento ganadero en la línea de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en la línea de Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética, las garantías adicionales de Encefalopatía Espongiforme Bovina en las líneas de Ganado vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia; y el riesgo de siroco correspondiente a la línea de Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias.

Grupo B. Líneas Viables:

Seguros para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Combinado de Arroz.
Seguro Combinado de Cereales de Invierno.
Seguro Combinado de Cereales de Primavera.
Seguro Combinado de Colza.
Seguro Combinado de Girasol.
Seguro Combinado de Leguminosas Grano.
Seguro Combinado de Paja de Cereales de Invierno.
Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguros para Frutales y Cítricos:

Seguro Combinado de Níspero.
Póliza Multicultivo en Cítricos.
Seguro Multicultivo de Cítricos y daños excepcionales
Seguro Colectivo de Plátano.

Seguros para Hortalizas, Flores, Planta ornamental y Patata:

Seguro Combinado de Patata.
 Seguro Combinado de Tomate de Invierno.
 Seguros Colectivos de Tomate, específicos para Canarias.
 Seguro de Planta Ornamental.

Seguros para Cultivos Industriales:

Seguro Combinado de Algodón.
 Seguro Combinado de Lúpulo.
 Seguro Combinado de Tabaco.

Seguros para Olivar:

Seguro Combinado de Aceituna de Almazara.
 Seguro Combinado de Aceituna de Mesa.

Seguros para Viñedo:

Seguro Combinado de Uva de Vinificación.
 Seguro Combinado de Viveros de Viñedo.

Seguro para las restantes producciones agrícolas:

Tarifa General Combinada.

Seguros Pecuarios:

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia.
 Seguro de Ganado Vacuno de alta valoración genética.

Igualmente se contempla, a los solos efectos del cálculo de la compensación en este grupo de riesgo, el seguro de Daños en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos en Regadío.

Segundo.-Provisión de estabilización: La provisión de estabilización a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se constituirá obligatoriamente y de forma independiente para cada uno de los Grupos A y B definidos en el número anterior y, dentro de cada uno, globalmente para todas las líneas de seguro incluidas en los mismos, incluyendo en el Grupo A los riesgos que de forma excepcional se han pasado del Grupo B al Grupo A, con el importe del recargo de seguridad incluido en las primas de tarifa aplicadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La dotación a la provisión de estabilización, por lo que respecta a riesgos incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, no podrá exceder del límite máximo a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

De esta provisión sólo podrán disponer las entidades coaseguradoras para compensar la diferencia negativa que se produzca en un ejercicio entre las primas de riesgo de cada grupo de líneas y la siniestralidad registrada en dicho grupo.

Tercero.-Compensación: En las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, el Consorcio de Compensación de Seguros efectuará la compensación del exceso de siniestralidad en forma global para cada uno de los grupos antes citados en la forma siguiente. No obstante, en el Grupo A se desglosarán los datos de primas y siniestros para los riesgos o coberturas que se han pasado del Grupo B al Grupo A.

1. Para las líneas de seguro incluidas en el Grupo B.

Tramo de siniestralidad	Porcentaje compensación sobre el exceso
Desde las primas de riesgo recargadas hasta el 90% de las primas Comerciales	50
Más del 90% hasta el 130% de las primas Comerciales	95
Más del 130% hasta el 160% de las primas Comerciales	90
Más del 160% de las primas Comerciales	100

2. Para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el Grupo A, el Consorcio compensará la totalidad del exceso de siniestralidad que sobrepase los 601.012,10 €.

3. Cuando el Consorcio tuviera que compensar a un grupo de líneas existiendo beneficio en el otro grupo (primas de riesgo periodificadas, más recargo de seguridad sin periodificar, menos siniestralidad periodificada), se deducirá del exceso a compensar la parte del mencionado beneficio según la siguiente distribución:

Porcentaje que representa el beneficio sobre primas de riesgo periodificadas más recargo de seguridad sin periodificar	Porcentaje del beneficio a disminuir del exceso a compensar por CCS
Hasta el 10 por 100	5
Más del 10 por 100 hasta el 30 por 100	10
Más del 30 por 100 hasta el 60 por 100	15
Más del 60 por 100	20

4. En el supuesto que hubiera beneficio en los dos grupos de líneas consideradas aisladamente (primas de riesgo periodificadas, sin recargo de seguridad, menos siniestralidad periodificada), el Consorcio participará del 7 por 100 de dicho beneficio.

Cuarto.-Exceso de siniestralidad: A efectos de lo dispuesto en el número anterior, se define el exceso de siniestralidad como la diferencia entre la siniestralidad imputable al ejercicio y las primas de riesgo periodificadas más el recargo de seguridad (sin periodificar).

Para el cálculo de la compensación a cargo del Consorcio, el concepto de siniestralidad imputable al ejercicio comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación que de la provisión de estabilización existente a 31 de diciembre del año anterior se pudiera efectuar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden.

Quedan incluidos en el concepto de gastos tanto los externos como los internos de gestión y tramitación de los expedientes, cualquiera que sea su origen, producidos y por producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.

Sin perjuicio de la duración completa de cada riesgo comprendido en los planes anuales, se entenderá por «ejercicio» el período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Quinto.-Solicitud de compensación: La solicitud de compensación por exceso de siniestralidad se presentará por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» globalmente para cada uno de los dos grupos de líneas, en nombre de todas las entidades integradas en el cuadro de coaseguro del ejercicio a que se refiera, antes del 31 de marzo del año siguiente. A dicha solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Cuadro de coaseguro aprobado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Director Gerente de la Agrupación, acreditativa del cálculo de la compensación a cargo del Consorcio, teniendo en cuenta los datos expresados en los números tercero y cuarto anteriores.
- Certificado y copia del justificante acreditativo del ingreso del recargo sobre las primas.

Al expediente de compensación se unirán, en su caso, las actas levantadas como consecuencia de las visitas de inspección que, con objeto de comprobar los documentos y cifras que dan lugar a la compensación, pueda girar la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la Agrupación y a las entidades que integran el cuadro de coaseguro.

El pago de la compensación se efectuará por el Consorcio directamente a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en nombre y por cuenta de todas las coaseguradoras. Dicho pago se efectuará en forma de liquidaciones a cuenta hasta que llegue la liquidación definitiva final.

Sexto.-Liquidaciones a cuenta: El Consorcio de Compensación de Seguros procederá a realizar liquidaciones a cuenta sobre el exceso de siniestralidad que se produzca, cuando la siniestralidad ocurrida y pagada o estimada a pagar en el mes siguiente al cálculo del exceso, haya alcanzado importes que la sitúen dentro de los excesos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la presente Orden, correspondería compensar al Consorcio, y con el límite máximo de las cantidades que, previsiblemente, vayan a resultar finalmente a su cargo. En este caso, el Consorcio efectuará las liquidaciones a cuenta referidas a dicho cálculo mensual y según el exceso resultante con las estimaciones de pago establecidas por Agroseguro, descontados los anticipos satisfechos previamente.

Las primas que se tendrán en cuenta para el cálculo de este exceso provisional serán las de riesgo periodificadas de las emitidas, más el recargo de seguridad que les corresponda (sin periodificar). La siniestralidad del ejercicio pagada o estimada a pagar por Agroseguro comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación que de la provisión de estabilización existente a 31 de

diciembre del año anterior se haga, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de esta Orden. A estos efectos, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros un desglose detallado de los importes correspondientes al ejercicio relativos a siniestros pagados, pagos a realizar, gastos tanto internos como externos de gestión y tramitación de los expedientes y primas de riesgo y comerciales emitidas y periodificadas, junto con las certificaciones acreditativas de los mismos.

Los anteriores datos se presentarán desglosados por grupos de líneas de seguro.

Igualmente y de forma separada, Agroseguro remitirá información relativa a la provisión de prestaciones y sus variaciones.

Séptimo.—Presentación del resultado técnico: La Agrupación, asimismo, informará al Consorcio antes del 31 de marzo de cada año, del resultado técnico de cada grupo de líneas correspondiente al ejercicio anterior, que estará formado por las siguientes partidas:

Haber: Primas emitidas, netas de anulaciones, y primas devengadas y no emitidas, efectuando el desglose de cobradas y pendientes de cobro.

Debe:

Sumas pagadas por indemnizaciones (incluyendo los gastos tanto externos como internos de gestión y tramitación de los expedientes).

Provisión de prestaciones.

Provisión de primas no consumidas y provisión de riesgos en curso (en su caso).

Dotación, en su caso, de la provisión de estabilización.

Además del resultado técnico global para cada grupo de líneas, la Agrupación enviará una cuenta de resultado técnico para cada una de las líneas incluidas en el plan de que se trate, con individualización de los riesgos y garantías incluidos en el Grupo A. Respecto de la provisión de primas no consumidas, de la provisión de riesgos en curso y de la provisión de estabilización, se enviará también detalle de los cálculos realizados para su determinación, de acuerdo con lo previsto en las bases técnicas correspondientes.

En este momento se remitirá la información relativa a los números 3 y 4 del apartado 3 y se realizará el ingreso correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Octavo.—Establecimiento y cobro de la prima del reaseguro aceptado: La prima de reaseguro a percibir por el Consorcio de Compensación de Seguros se establece en los siguientes porcentajes a aplicar en los seguros agrarios comprendidos en el plan para el ejercicio 2005 y ya incluidos en planes anteriores, girada sobre las primas de tarifa de cada línea:

1. El 28 por 100 para:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
Seguro de Rendimientos de Endrino.
Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.
Seguro de Rendimientos de Aceituna.
Seguro de Explotación de Ganado Aviar de Carne.
Seguro de Incendio en Plantaciones Forestales de suelos agrícolas.
Seguro de Sequía e Incendios en Apicultura.

2. El 23 por 100 para:

Todas las líneas, riesgos o garantías del Grupo A excepto las que se recargan con el 28%, el 18% y el 3%.

3. El 18 por 100 para:

Todas las líneas del Grupo B.
Las complementarias del:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
Seguro de Rendimientos de Aceituna.
Seguro de Rendimientos de Almendro.
Seguro de Rendimientos de Endrino.

La garantía adicional de saneamiento ganadero para ganado vacuno.
Inundación y Daños Excepcionales en líneas viables.
Seguro de Cultivos Herbáceos en regadío.
Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.

La garantía adicional de Encefalopatía Espongiforme Bovina en el Seguro de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Ganado Vacuno de Lidia.

Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.

4. El 3 por 100 para:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

Las primas de reaseguro serán ingresadas directamente por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la cuenta corriente de la que es titular el Consorcio de Compensación de Seguros y que éste indique a la citada Agrupación.

La declaración e ingreso de las primas de reaseguro se hará mensualmente, dentro del mes siguiente al que la declaración corresponda, y se referirá a la totalidad de las primas de tarifa emitidas sin periodificar, no pudiendo efectuarse en los impresos de declaración, ni por tanto en los ingresos, deducción alguna que no esté autorizada por el Consorcio, salvo la comisión de gestión que será del 2% de las cantidades a ingresar para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el Grupo A y del 5% de las mismas para las incluidas en el Grupo B.

La declaración ante el Consorcio de las mencionadas primas de reaseguro, deberá efectuarse en los modelos de impresos aprobados por dicha entidad.

Disposición adicional única.

Incorporación de nuevas líneas y cultivos para el año 2005: En el apartado tercero B) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, se prevé la inclusión en el sistema de seguros agrarios de las siguientes líneas y garantías, las cuales se irán incorporando con los correspondientes recargos a medida que se vaya disponiendo de los estudios que demuestren su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes:

Seguro de aplicación a un ámbito geográfico restringido, para patata extratemprana, que incluirá la cobertura de riesgo de helada. Corresponderá al Grupo B con un recargo del 18%.

Inclusión del riesgo de helada en el seguro de planta ornamental. Corresponderá al Grupo B con un recargo del 18%.

Inclusión de la cobertura de riesgo de golpe de calor en el seguro de uva de mesa. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 23%.

Seguro Experimental para la producción de Patata en Canarias. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 23%.

Líneas de Seguro específicas para las producciones de Espinaca, Acelga y Remolacha Azucarera, incluyendo en esta última la garantía de falta de nascencia. Corresponderán al Grupo B con un recargo del 18%.

La incorporación, con carácter de daños excepcionales, de la compensación de daños producidos por virosis, no controlables por el agricultor en determinados cultivos hortícolas y protegidos. Corresponderá al Grupo A a los solos efectos del cálculo de la compensación y con el mismo recargo que el cultivo al que pertenezca.

Seguro de Explotación de Viñedo (uva de vinificación). Corresponderán al Grupo B con un recargo del 18%. Si se estableciera el Seguro Adicional de Rendimientos, éste pertenecería al Grupo A con un recargo del 28%.

Seguro de Explotación de Viñedo específico para Canarias. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 23%.

La Inundación y los denominados «Daños Excepcionales» en las líneas no integrales correspondientes a líneas del Grupo B, pertenecen al Grupo A. Se consideraran, entre otros, Daños Excepcionales los correspondientes a helada en el seguro de planta ornamental, helada en el seguro de patata y helada en el Seguro de Explotación de uva de vinificación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/2032/2004, de 4 de junio, (B.O.E. de 25 de junio) por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2004.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en la misma seguirán siendo de aplicación hasta la liquidación de las operaciones imputables a los ejercicios 2004 y anteriores.

Disposición final única. *Aplicación de la Orden.*

La presente Orden será de aplicación para las operaciones imputables al ejercicio 2005. No obstante, se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación al ejercicio 2006.

Madrid, 6 de abril de 2005.

SOLBES MIRA

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones y Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.